

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 0348/2007.

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se Declara la Provincia de Salcedo “Provincia Ecoturística”**

Ref. : No. Exp.04107-2007-SLO-SE, Oficio No.002011 d/f 21/07/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que declara la Provincia de Salcedo “Provincia Ecoturística”, sometido por el Senador **LUIS RENE CANAAN ROJAS**, de la Provincia de Salcedo, en fecha 17 de septiembre del año 2007.

SEGUNDO: La Ley posee tres aspectos principales:

- 1.- Declarar la provincia de Salcedo “Provincia Ecoturística”.
- 2.- Crear el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo.

3.- Crear el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***. De igual modo, el Art. 38 de la Constitución de la República, le otorga iniciativa legislativa a los senadores y diputados de la República.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley No. 41-00, del 21 de Junio del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.
- c) La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, que crea la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) La Ley No.158-01, del 9 de Octubre del 2001, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.
- e) La Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, sobre Sectorial de Áreas Protegidas.
- f) La Ley No.10-04, del 24 de febrero del 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

Ley que declara la provincia de Salcedo “Provincia Ecoturística”.

2.- Asimismo el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.3 sobre los Considerandos dice: ***“Son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone. Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismo”***, por lo que recomendamos numerar los mismos el proyecto de ley como:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO”...

3.- En tal virtud tomando como base el punto 5 del Manual de Técnica Legislativa sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, recomendamos una redacción alterna para una mejor comprensión y conocimiento de los Considerandos primero y segundo, fusionándose, en una redacción que diga de la siguiente manera:

“Considerando Primero: Que en la República Dominicana el turismo ha experimentado un crecimiento sostenido, convirtiéndose en columna básica donde descansan los principales sectores económicos, que de manera fundamental inciden en el desarrollo del país de cara a los desafíos que imponen los nuevos tiempos.

4.- Hemos observado que en la Cuarta Vista, del proyecto de ley que dice: ***“ley No.157-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de gran Potencialidad ”***. En tal sentido tenemos a bien señalar que el número correcto de la misma es ***Ley No.158-01, del 9 de octubre del año***

*2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.....*por lo que sugerimos corregir la misma en el proyecto de ley, y agregar al final del nombre de la ley “y sus modificaciones”, en razón de que la presente fue modificada por la Ley No. 184-02.

5.- El Párrafo II del proyecto de ley expresa: *El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo está integrado por los siguientes miembros exoficios, quienes al término de sus funciones constitucionales, pasaran a ser asesores honoríficos con voz, pero sin voto:*

- A).- El (la) gobernador (a) civil de la provincia;*
- B).- El senador (a) de la provincia;*
- C).- Los diputados (as) de la provincia;*
- D).- Los síndicos municipios de la provincia;*

En tal sentido es oportuno precisar que a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.7.2. Sobre los artículos: *dispone que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.* Sugerimos articular esta disposición y fusionar el Párrafo III, ya que ambos Párrafos se refieren Integración del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo, en una redacción alterna anexa de la manera siguiente: “ **Artículo 3.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo está integrado por los siguientes miembros exoficios, quienes al término de sus funciones constitucionales, pasaran a ser asesores honoríficos con voz, pero sin voto:**

- A).- El (la) gobernador (a) civil de la provincia;*
- B).- El senador (a) de la provincia;*
- C).- Los diputados (as) de la provincia;*
- D).- Los síndicos municipios de la provincia;*
- E).- Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;*
- F).- Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;*
- G).- El Comandante de la brigada del Ejército Nacional en la provincia;*
- H).- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Salcedo;*
- I).- Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;*
- J).- Un representante de los proyectos turísticos de la provincia;*
- K).- Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;*
- l).- Un representante de la Secretaria de Estado de Cultura;*
- M).- Un representante de la Secretaria de Estado de Agricultura;*
- N).- Un representante de los Clubes sociales de la provincia;”*

6.- El Artículo 3 del proyecto de ley dice: “*El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente ley, se regirá por un reglamento interno dictado al efecto*”. En tal sentido sugerimos que este Artículo pase a ser un Párrafo del Artículo 5, en una redacción alterna anexa de la manera siguiente:

“Artículo 5.- Funciones: Las funciones del Consejo son:

- A).- Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director (a) Ejecutivo (a), y nombrar los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución;*
- B).- Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;*
- C).- Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permiten el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;*
- D).-Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;*
- E).-Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;*
- F).-Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;*
- G).-Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;*
- H).-Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;*
- I).-Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.*

PARRAFO: El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente ley, se debe regir por un reglamento interno dictado al efecto.”

5.-El Manual expresa en el punto 5.2 sobre “**Formas Verbales**” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- En el **artículo 2, Párrafo 1**, línea 1, sustituir “serán” por “debe ser”; y en el **Párrafo II**, línea 1: “estará” por “esta”.
- **Artículo 3**, línea 2 sustituir “regirá” por “rige”.
- **Artículo 5**, línea 1 sustituir: “serán” por “deben ser”.
- **Artículo 6**, línea 4, sustituir: “actuará” por “debe actuar”.

- **Artículo 8**, línea 1 sustituir: “serán” por “deben ser”.
- **Artículo 9**, línea 1 sustituir: “será” por “debe ser” y “tendrá” por “tiene”, **Párrafo I**, línea 3, sustituir “estarán” por “deben estar”. **Párrafo II**, línea 1, sustituir “consignará” por “debe consignar”.

5.- *El Párrafo I del Artículo 9, del proyecto de ley expresa: Párrafo.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaria de Estado de Turismo, estarán regidas por la Ley No.157-01, del 09 de octubre del 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y Localidades de gran Potencialidad.* En tal sentido es oportuno precisar que a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.7.2. Sobre los artículos: *dispone que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.* Sugerimos articular esta disposición, corregir la numeración de la “Ley No.157-01, del 09 de octubre del 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y Localidades de gran Potencialidad.” Por la Ley 158-01 que es la correcta, y realizar Epígrafe al Artículo en una redacción alterna anexa de la manera siguiente: Artículo 10.- Régimen de las Empresas que Instalen y Desarrollen Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaria de Estado de Turismo, deben estar regidas por la Ley No.158-01, del 09 de octubre del 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y Localidades de gran Potencialidad

6.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7 referente al ordenamiento sistemático de la ley, sugerimos recapitular el presente proyecto a los fines de agrupar según su naturaleza las disposiciones contenidas en el mismo, de la manera siguiente:

CAPITULO I

Salcedo Provincia Ecoturística.

CAPITULO II

Del Consejo de Desarrollo de la Provincia Ecoturística

CAPITULO III

Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Salcedo

CAPITULO IV

Disposiciones Finales y Transitorias

7.- En otro orden, a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 4.1.7.2, referente a los Artículos, literal d): “**Los artículos deben llevar un resumen de su contenido, a la que se denomina epígrafe.**”, sugerimos establecer los epígrafes correspondientes al presente proyecto de ley en una redacción alterna anexa.

8.- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 12, ubicado en el capítulo V, sobre Disposiciones Finales y Transitorias en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 11.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, cabe señalar que las observaciones realizadas al presente proyecto, el ordenamiento sistemático y temático realizado al mismo y la aplicación de la técnica legislativa en la redacción de las leyes, han implicado la reestructuración y readecuación de este, por lo que le anexamos una redacción alterna del referido proyecto con las modificaciones sugeridas.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 41-00, del 21 de Junio del 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, que crea la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de Octubre del 2001, Sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

VISTA: La Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, sobre Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No.10-04, del 24 de febrero del 2004, sobre la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPITULO I

Salcedo Provincia Ecoturística

Artículo 1.- Declaración. Se declara la Provincia de Salcedo "Provincia Eco turística".

CAPITULO II

Del Consejo de Desarrollo de la Provincia Ecoturística

Artículo 2.- Creación. Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo, que en lo delante de la presente ley se denominará "el consejo", como una entidad sin fines de lucro encargada de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, velando por el uso racional de los mismos en el desarrollo del ecoturismo en dicha demarcación territorial.

PÁRRAFO I.- Las atribuciones enumeradas en el artículo 2, deben ser ejercidas de conformidad con las políticas sectoriales establecidas por la Secretaria de Estado de Turismo y la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Consejo Nacional que se refiere el artículo 19 de la Ley No.64-00 del 18 de Agosto del 2000.

Artículo 3.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Salcedo está integrado por los siguientes miembros exoficios, quienes al término de sus funciones constitucionales, pasaran a ser asesores honoríficos con voz, pero sin voto:

- A).- El (la) gobernador (a) civil de la provincia;
- B).- El senador (a) de la provincia;
- C).- Los diputados (as) de la provincia;
- D).- Los síndicos municipios de la provincia;
- E).- Un representante de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- F).- Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- G).- El Comandante de la brigada del Ejército Nacional en la provincia;
- H).- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Salcedo;
- I).- Un representante de las Organizaciones Ecológicas de la provincia;
- J).- Un representante de los proyectos turísticos de la provincia;
- K).- Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- l).- Un representante de la Secretaria de Estado de Cultura;
- M).- Un representante de la Secretaria de Estado de Agricultura;
- N).- Un representante de los Clubes sociales de la provincia;

Artículo 4.- De los miembros del Consejo. Los miembros del consejo creado por el Artículo 3, no percibirán remuneración alguna por sus funciones, exceptuando de la presente disposición el Director Ejecutivo y los empleados o funcionarios a que se refiere el literal a, del artículo 3.

Artículo 5.- Funciones: Las funciones del Consejo son:

- A).- Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director (a) Ejecutivo (a), y nombrar los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución;

- B).- Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- C).-Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permiten el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- D).-Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- E).-Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- F).-Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- G).-Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
- H).-Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
- I).-Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

PARRAFO: El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente ley, se debe regir por un reglamento interno dictado al efecto.

Artículo 6.- Coordinación con las Secretarías de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la de Turismo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Salcedo, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo y debe actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no.

CAPITULO III

Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Salcedo

Artículo 7.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Salcedo, que en lo adelante de la presente ley se denominará “El Fondo” el cual administra los recursos asignados al Consejo proveniente de la cogestión que a tales fines canalicen las secretarías de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Turismo y Cultura, respectivamente, en virtud de la explotación de las diferentes áreas que inciden en el ecoturismo de la provincia. La inversión de dichos recursos debe ser materia del reglamento general que dictara el Consejo.

Párrafo. El Consejo reconoce que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pudiendo administrar las mismas de forma directa o a través de acuerdos de co-manejo o convenios o contratos previstos en la legislación dominicana, con personas jurídicas especializadas, que demuestren capacidad para hacerlo.

Artículo 8.- Función del Fondo. Tanto el Consejo como el Fondo deben ser auditados por la Cámara de cuentas de la República Dominicana, en virtud de los recursos económicos recaudados, manejados e invertidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9.- Del Encargado del Fondo. El encargado del Fondo debe ser designado por el Consejo, el cual tiene una reputada solvencia moral y experiencia en el manejo de recursos públicos o privados.

CAPITULO IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 10.- Régimen de las Empresas que Instalen y Desarrollen Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo, deben estar regidas por la Ley No.158-01, del 09 de octubre del 2001, sobre Fomento y Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y Localidades de gran Potencialidad.

PARRAFO: El Poder Ejecutivo debe consignar en el proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año, las partidas necesarias para la construcción de la infraestructura que al Consejo ejercer las funciones que le pone a cargo la presente ley.

Artículo 11.- Aplicación de la presente Ley. Queda establecido que las disposiciones de la presente, en modo alguno derogan o sustituyen las disposiciones de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00 del 18 de agosto del 2000, y la ley sectorial de áreas protegidas No.202-04 del 30 de julio del 2004.

Artículo 12.- Vigencia La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTAD POR:

DR. LUÍS RENE CANAAN ROJAS,
Senador de la República
Provincia Salcedo.

